

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, la información remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil relativa a la vigencia de las cédulas del curador y de la persona con discapacidad. Sírvase proveer. Cali, abril 08 de 2024.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 704**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 76001311000220100073500
PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO SALAZAR ACOSTA
PCD: AMANDA EMILIA ARENAS DE SALAZAR

La Registraduría Nacional del Estado Civil remitió la siguiente información relativa al estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de la señora AMANDA EMILIA ARENAS DE SALAZAR y de su curador:

“A nombre de JOSE FRANCISCO SALAZAR ACOSTA, se expidió la cédula de ciudadanía con NUIP 2.446.928 y no la 2.446.998, documento expedido el 3 de enero de 1959 en Cali – Valle, y su estado a la fecha es Cancelada por Muerte, mediante Resolución Lote 2121100836 del 13 de julio de 2021, con base en Registro Civil de Defunción con serial 10529171 de la Notaria 23 de Cali – Valle.

A nombre de AMANDA EMILIA ARENAS DE SALAZAR, se expidió la cédula de ciudadanía con NUIP 24.657.084, documento expedido el 15 de septiembre de 1956 en Cali – Valle, y su estado a la fecha es Cancelada por Muerte, mediante Resolución 10827 del 6 de septiembre de 2019, con base en Registro Civil de Defunción con serial 9303683 de la Notaria 11 de Cali – Valle.”

Con base en lo anterior, corresponde a este despacho archivar el proceso de interdicción judicial con base en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009, haciéndose improcedente el trámite de revisión de la interdicción de la persona con discapacidad, por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la información remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta la cancelación de la vigencia de los documentos de identidad de la señora AMANDA EMILIA ARENAS DE SALAZAR y de su curador designado.

SEGUNDO: En consecuencia, ARCHIVAR el presente proceso por el fallecimiento del beneficiario de la medida de interdicción, previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.